



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 JUN 2002

VISTO: El Expte. N° 1343/2002 del registro de la Gobernación, caratulado:
“E/ FACTURA DE LA FIRMA CATA, POR LA SUMA TOTAL DE \$ 12.221,77”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha merecido los reparos de la Auditoría Interna y del Control Previo realizado por el Tribunal de Cuentas, por entender que se trata de un pago ya ejecutado, transgrediendo la normativa vigente;

Que asimismo el Auditor Fiscal observa el incumplimiento a lo establecido por el Anexo III, Punto 1 del Decreto Provincial N° 530/2001 y Decreto N° 292/72, como también la falta de acto administrativo que autorice el gasto en cuestión;

Que a fojas 7 el Director Provincial de Aeronáutica presenta su descargo manifestando que “... se trató de un gasto ya ejecutado por trabajos realizados en la aeronave Learjet 35 de esta Dirección, sin haber obrado acorde a lo instruido por el Decreto N° 530/01 en su Anexo III ...” agregando que “... el mismo se debió a la necesidad de mantener en vuelo dicha aeronave que es la que realiza los vuelos sanitarios de la Provincia ...”;

Que mediante Nota N° 61/2002 el Auditor Fiscal rememora la existencia de observaciones similares correspondientes a pagos efectuados a la empresa CATA, las cuales dieron origen a los Informes N°s 1039/2001, 037/2002, 082/2002, 086/2002 y 183/2002, interviniendo el Director Provincial de Aeronáutica en cada uno de los casos;

Que atento a la reiteración sistemática de los apartamientos a las normas vigentes se dictó la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/2002 V.A. solicitando al titular del Ministerio en que se ha generado el gasto, la fundamentación requerida en el Artículo 5° del Decreto N° 530/2001;

Que mediante Nota N° 131/2002 el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos fundamenta la facturación en “... una necesidad de mantener a ésta aeronave en vuelo y al servicio de salud, en forma constante y permanente ...”, agregando que dicha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



empresa es la única en el país que realiza el mantenimiento de la aeronave, situación que obliga a su exclusiva contratación y entendiendo, además, que las razones expuestas justifican el incumplimiento a la norma vigente, aclarando que "... se instruyó para que en lo sucesivo se siga el circuito y procedimiento acorde a lo establecido para las compras y contrataciones ...", lo cual no hace mas que confirmar el acierto de los reparos formulados oportunamente por el Auditor Fiscal;

Que por lo expuesto corresponde poner en conocimiento de los funcionarios intervinientes las medidas a adoptar por este Organismo de Control ante la persistencia de los incumplimientos aludidos;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: SOSTENER los reparos formulados por el Auditor Fiscal mediante Informe N° 101/2002, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: ADVERTIR que en caso de reiterarse las omisiones observadas por el Tribunal de Cuentas, en relación a las actuaciones del Visto, los funcionarios responsables de las tramitaciones serán pasibles de sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR con copia certificada de la presente al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, al Sr. Secretario de Hacienda, al Sr. Subsecretario de Hacienda y al Director Provincial de Aeronáutica.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal actuante, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 56 / 2002 V.A.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA